7 | 5 | 1863, P. 2
Nº 1618 / AME 130

todos los
políticos;
lo respeto
el ejecu-
que solo
e una re-
se le dis-
o en cam-
ítico; de-
nicos, de-
necesantes

cres obli-
ser aba-
y i carece
un alcan-
el señor
a relijion
, vendria
no sucede
por la su-
e obtiene
o conse-
artículos
de neco-
cultad de
sia.
le la con-
expresa-
ntrario a
protec-
ce, siem-
la supre-
se el ejo-
era legal,
suscitán-
iones que
hubiera el

ia el se-
no su si-
testo a la
ceda que
constitu-
o de una
toda su-
, del do-
relijion:
fuera de

or las di-
de haber
astigaria
Jerusa-
endas que
ntos cul-
men a las
tomar en
ores; esto
de hai li-
me es la
la Iglesia
ghes de
cardenal
s en Bél-

l ejemplo
nglesa o
aquellos
re éstos;
por ha-
Consi-
lo infi-
lo divino
autori-
uramen-
ista en lo
rodar en
stion de-
ables las
a barre-
que ha
a alejar
que no
pregun-
de sen-
ementos
etc, etc.
espone
estable-
de pro-
on cató-
ria la li-
prensa,
rs pedir
a define
ría que
Galileo
er cosas
res de la
si se re-
sar i de-
eras; yo
tre nos-
ncia, se
católico,
hasta de

nconve-
católica;
consig-
cierta,
eral. La
nte i se
bre po-

o a ver
dijiosas,
a idea,
sta fun-
la ma-
acepta-
rs. Una
prosion
ibilidad,
absoluta
ion que
n de lo
de los
nsultó i
ano don
aptitud,
influen-
onviene

zca que
stólica,
conce-
ocen de
iglesia

o al se-
artículo
omo un
stólica,
Es inú-
r objeto
atribu-
d jurí-
idad no
o la de
que su
o, debe
pero no
obre el
sobe-

n de la
iene un
dencia;
n el de-
gratis,
ovierta
seña la
balance
dos) en
armas
liguda,

ántes tan florecientes, a ella debe tambien su decadencia; poco ha las exijencias de esa proteccion han llegado a tal en este último pais, que un español fué condenado a 10 años, porque leia la Biblia protestante.

El reconocimiento no es mas que un predominio; un monopolio que se dá a ciertas creencias; monopolio que se emplea contra la libertad, en favor del despotismo; es un elemento de opresion concedido al gobierno. I qué se ha hecho en mas de tres siglos de monopolio? Es, ademas, suscitar conflictos, creando una sociedad dentro de otra sociedad, i sobre todo, cuando se sabe que ántes que sociedad chilena es romana, que obedece cuanto se le prescribe de Roma, aun cuando sea en perjuicio de los intereses del pais.

Tratándose de declarar los derechos del hombre, debe propenderse a establecer la igualdad en la libertad i en el ejercicio de ésta, siempre que no cause perjuicios a terceros; la libertad de creencias no perjudica a nadie. Se pretende hacer un fantasma de la ignorancia de las masas, inculpándoles un fanatismo que en realidad no existe. En Valparaiso se profesa públicamente el culto protestante, i sus templos han sido respetados por el pueblo, apesar de que se ha tratado de azuzar sus pasiones, para lanzarle contra ellos.

No cree que seria mal aceptada una constitucion que estableciese la igualdad i la libertad en todo i para todos.

El señor Vergara reconoce que las consideraciones aducidas tienen fuerza, pero solo contra el esclusivismo relijioso que él tambien rechaza. No concede al poder político la facultad de mezclarse en los actos de la relijion, teniendo cada individuo el derecho de profesar las creencias que quiera i sin que sea perturbado en su ejercicio. Pero no es posible cambiar de golpe creencias profundamente arraigadas en un pueblo; por la via del progreso se debe marchar paso a paso. Rechaza la supresion completa del artículo, porque es impracticable entre nosotros, donde reina aun tanto fanatismo. Respecto de establecer la independencia de la iglesia, puede hacerse por medio de leyes reglamentarias que eviten el predominio del Estado o de la iglesia, del uno o de la otra i la injerencia de éste en las atribuciones de aquella.

Votada la indicacion del señor Matta (don Guillermo) fué aprobada, i se levantó la sesion a la hora de costumbre.

DIEGO DONOSO, secretario.

(*Voz de Chile.*)

El Ferrocarril.

SANTIAGO, MAYO 7 DE 1863.

X Desde la carta de Napoleon III a su jeneral en Méjico, en la que se presenta como el caballero de la raza latina en América, es considerable el número de folletos publicados en refuerzo de la palabra imperial. La vejez del emperador sobre el espíritu absorbente de los Estados-Unidos, se ofrece como un descubrimiento de hoi por los folletistas franceses i los diaristas que visten la librea de la casa del emperador. Pero esto no es mas que el cuento de antaño con el cual consiguiera la Europa mantener el antagonismo entre la compacta nacionalidad de la América del Norte i la despedazada nacionalidad de la América del Sur. X

Parece, en verdad, que los acontecimientos de esta última época hubieran pasado desapercibidos para el mundo europeo. ¿Cómo, ante ellos, se continúa sosteniendo que la tendencia jeneral de la civilizacion norte-americana es absorbente? Cómo pretender que Méjico no se salvará de la conquista de los Estados-Unidos, sino invadido, humillado, afrentado como nacion soberana?

¿Qué dicen los hechos? No dicen que las doctrinas del atentado dominantes en la política de la gran nacion han sido inspiradas por el sur? A él se deben las anexiones; a él las espediciones filibusteras; a él las teorías del destino manifiesto. El norte ha sufrido su política; pero no la ha aceptado. ¿Qué es lo primero que ha hecho al sacudir su predominio? Entrar a restablecer sus relaciones con las nacionalidades de la América del Sur.

X Ahora bien: si lo que trae a Napoleon III a Méjico es el defender su raza amenazada, ¿por qué proteje los intereses del sur, enemigo de esa raza? No era mas lójico i natural que, en lugar de amparar al sur, hubiera dado la influencia moral de la opinion oficial de la Francia a la causa del norte, la causa de la civilizacion, la justicia i la humanidad? X

Vengo a salvarte! dice a Méjico. I para salvarlo intenta deshonrarlo i quiere que los enemigos de esta nacion recobren su influencia perdida. No se salva a una nacion invadiéndola; no se la salva sacstando contra su soberanía las bayonetas del estranjero.

X La salvacion de Méjico está, no en el despedazamiento de los Estados-Unidos, sino en su conservacion predominando la política del norte.

¿Cuál es esa política? Ya lo hemos dicho, rodearse de sus aliados naturales. ¿Se puede temer que esta política cambie una vez pasadas i union restablecidas? Nó. Desde hoi el anglo-americano mirará siempre con recelo a la Europa oficial que le ha vuelto la espalda en la hora de la prueba. ¿Cómo confiar en las promesas de naciones que no han vacilado en colocar mas alto que la causa de la humanidad una cuestion de algunos? Cómo confiar en jentes a quienes afijen mas unos cuantos miles de obreros sin trabajo, que millones de seres humanos bajo el látigo, que el hombre vapulado, comerciado? Despues de esto no cabe amistad sincera entre los Estados-Unidos i la Europa. X

Separados de éste, ¿se concibe que marchen solos? Se concibe que teniendo en Europa solo falsos amigos, emprendan maquinaciones que les conciten la animadversion de la América del Sud? Esto seria su ruina. ¿Qué suerte se le deparaba a una nacion envidiada i temida por la Europa, odiada i temida por la América? No hai nacion bastante fuerte para no caer al fin aplastada por tantos ódios i tantas envidias. La política del norte no variará. Al contrario, se hará despues de la guerra, aun mas francamente americana que en la actualidad.

X Bien lo comprende la perspicacia de la Europa oficial. Por eso toda ella simpatiza con la proteccion moral que Napoleon III acuerda al sur. Las grandes potencias monárquicas no pueden tolerar de este lado de los mares un poder que es un ejemplo subversivo para sus súbditos. La monarquía en decadencia tiene todas las manias de la caducidad: pretende engañar su vejez i su agonía aparentando las fuerzas i la salud.

La union norte-mericana consolidada i la América entera enlazada, ¿qué viene a representar la Europa en el gran movimiento de la humanidad? qué son sus escuadras, sus cañones rayados, sus ejércitos, sus diplomáticos insolentes? No se ha operado desde ese instante un inmenso cambio en las condiciones de la paz universal? Adios, entónces, la preponderancia europea en América! Adios, entónces, la fuerza necesidad de monarquizar a los pueblos para hacerlos grandes! Entónces, si la Europa nos ha enviado la idea, la aspiracion en la palabra de sus pensadores i de sus tribunos, de ahí irá el hecho, la realidad en el ejemplo de todo un continente grande i fuerte por la justicia i la libertad. X

Este perspectiva hace temblar a la monarquía. Convenimos en que tiene razon. La única manera de impedir que aquí lleguemos seria la monarquía en Méjico, el despedazamiento en los Estados-Unidos. Tal es el grande acto que Napoleon III se propone realizar. Si lo consigue habrá cambiado el curso de las corrientes del progreso humano en la libertad i en el derecho. Pero no lo conseguirá. Los reyes se van!

Aquí está la trascendencia de las grandes cuestiones de la actualidad. La suerte de los dos mundos se halla envuelta en ellas. Nunca se habia manifestado de un modo mas evidente que en el dia la solidaridad de los intereses humanos. Los que combaten en Méjico, los que combaten en los Estados-Unidos, los que se hacen matar en Polonia, batallan i mueren por una misma verdad. Por eso, en donde quiera está hoi en la prueba la causa de la libertad, ahí están nuestros camaradas. La batalla es jeneral. La Europa que aplaude el heroismo polaco i la América que admira la constancia mejicana, no hacen sino admirar i aplaudir una misma causa, la causa del derecho.

Méjico, Polonia, los Estados-Unidos no forman sino un solo cuerpo de donde debe brotar un mundo libre o un mundo esclavo.

CRÓNICA JUDICIAL.

CORTE SUPREMA.

Mayo 5 de 1863.

Don Juan Bautista Hernandez con el fisco, por cobro de pesos.

Ovalle, diciembre 12 de 1862.—Vistos: se declara que a don Juan Bautista Hernandez debe abonársele por el administrador del estanco las tres cuartas partes del valor de 2,400 mazos, valorizados en 240 pesos o sea a 10 centavos mazo.—*Franco.*—Ante mí, *Cortés.*

Santiago, mayo 5 de 1863.—Vistos: confírmase la sentencia apelada de 12 de diciembre del año anterior en cuanto declara que a don Juan Bautista Hernandez debe abonársele por el administrador del estanco las tres cuartas partes del valor de 2,400 mazos valorizados en 240 pesos, o sea a 10 centavos mazo. Tómese razon en la Contaduría Mayor i en la administracion del estanco de Ovalle. Devuélvanse.—*Manti.*—*Cerda.* — *Barriga.* — *Valenzuela.*—*Tagle.*—*Riesco.*

CORTE DE APELACIONES.

Mayo 4 de 1863.

Don José Manuel Castro Maturana con doña Cármen Silva, sobre una fianza.

Santiago, octubre 14 de 1862.—Considerando: 1.° que en la escritura de f. 4 aparece don José Manuel Castro Maturana afianzando de mancomun et insolidum a don Camilo E. Valenzuela Castillo en el arriendo de la hacienda de propiedad de doña María del Cármen Silva, es decir, contrayendo simplemente i sin condicion alguna espresa todas las obligaciones que impone una fianza de esa especie; 2.° que si es verdad que en la misma escritura se espresa que el señor don Manuel Valenzuela Castillo contrafianza a su hermano don Camilo, i que esta contrafianza debia servir de resguardo de sus derechos a Castro Maturana, segun lo que él mismo espone, sin embargo, no por faltar la firma del señor Valenzuela Castillo i porque dar sin efecto la contrafianza, puede decirse que ha caducado la fianza principal, bajo la cual dió su fundo en arriendo la señora Silva, i 3.° que a mas de no resultar del contrato que Castro se comprometiese como fiador bajo la condicion de la contrafianza, resulta de las posiciones absueltas a f. 12 vta. que Castro no habló una sola vez siquiera con doña María del Cármen Silva acerca del negocio, i a esta señora bastaba ver la firma de aquel en la escritura para proceder a la ejecucion del contrato en todas sus partes, suponiéndolo suficientemente garantido con su firma. De conformidad a estas consideraciones i a lo dispuesto en el art. 1545 del Código civil, se declara sin lugar la demanda de f. 1, salvo el derecho de don José Manuel Castro Maturana para repetir en la forma que le convenga contra don Camilo E. Valenzuela Castillo a fin de que le rinda la contrafianza bajo la cual se obligó como fiador en el contrato de que se ha hecho mérito.—*Baeza.*—*Guzman*, secretario.

Santiago, mayo 4 de 1863.—Vistos: confírmase la sentencia apelada de f. 26 vta., con costas del recurso i con declaracion que la reserva de derechos en ella contenida debe comprender tambien al escribano que estendió la escritura de f. 4. Devuélvanse.—*Mujica.*—*Bernales.*—*Riesco.*—*Prats.*

Alegaron los abogados don Vicente Reyes i don Eujenio Vergara.

Doña Cármen Soffia con don Ambrosio Silva, sobre separacion de bienes.

Valparaiso, febrero 4 de 1863.—En lo principal, si fuere cierto el hecho, notifíquese a don Ambrosio Silva se abstenga de la corta de maderas i de la venta de frutos en los términos que se solicita: a los otros sí como se pide.—*Medina.*—Ante mí, *Lemus.*

Valparaiso, marzo 4 de 1863.—Vistos: se declara sin lugar lo pedido por parte de don Ambrosio Silva en su escrito de f. 31; i se concede la apelacion interpuesta en el mismo en subsidio. Sin perjuicio, notifíquese al mismo Silva cumpla con lo mandado a f. 45, bajo apercibimiento que haciéndose constar en forma la infraccion de dicho mandato se procederá al depósito pedido en el precedente escrito i en el de f. 44.—*Andonaegui.*—Ante mí, *Lemus.*

Valparaiso, marzo 6 de 1863.—No ha lugar la notificacion que se pide i rija lo mandado en cuatro del actual, entendiéndose el apercibimiento para el caso de infraccion despues de la notificacion de dicha providencia. Concédese la apelacion interpuesta en subsidio; i en consecuencia elévense los autos con citacion i emplazamiento.—*Andonaegui.*—Ante mí, *Lemus.*

Santiago, mayo 4 de 1863.—Vistos: se declara que interin penda el juicio de separacion de bienes debe nombrarse un interventor para que de acuerdo con don Ambrosio Silva procedan a la enajenacion de los frutos que convenga o sea necesario vender, i para que con su producto se atienda a los gastos de administracion del fundo, a los alimentos de don Ambrosio Silva i a los que se deben a doña Cármen Soffia. En consecuencia las partes harán el nombramiento de dicho interventor ante el juez de 1.ª instancia i no aviniéndose se hará por el juez de oficio. Se confirman los autos apelados de f. 45, f. 53 vta. i f. 58 en lo que no sean contrarios a éste i se devuelven.—*Bernales.*—*Riesco.*—*Valenzuela Castillo.*

Alegaron los abogados don Bernardino Opaso i don Máximo Argüelles.

Doña Cármen Soffia con don Ambrosio Silva, sobre alimentos.

Valparaiso, enero 9 de 1863.—Como se pide, entendiéndose el pago dentro de tercero dia.—*Andonaegui.*—Ante mí, *Lemus.*

Santiago, mayo 4 de 1863.—Vistos: confírmase el auto apelado de f. 25 vta., con costas del recurso. Devuélvanse.—*Bernales.*—*Riesco.*—*Valenzuela Castillo.*

Alegaron los abogados don Máximo Argüelles i don Bernardino Ogaso.